

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca, (A), 20 de octubre de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para programar fecha de audiencia de pruebas. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca, (A), 26 de octubre de 2021

Radicado:	81-001-33-33- 002-2015-00139-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes:	Luis Arturo Pérez Torres y otros
Demandados:	IPS Unidad Médica Santana SAS, ESE Departamental Moreno y Clavijo, ESE Hospital del Sarare y COMPARTA EPS-S
Llamados en garantía:	Compañía de Seguros General Suramericana de Seguros S.A., La Previsora S.A. y ESE Hospital del Sarare

El proceso referenciado está en etapa probatoria, encontrándose pendiente la programación de audiencia de pruebas, de conformidad al artículo 181 del C.P.A.C.A la cual se fijará para el día 11 de noviembre del 2021 a las 9:00 a.m. Por consiguiente, es carga de las partes hacer comparecer a la audiencia a cada uno de sus testigos con el reenvío del link de la audiencia que el despacho les remita.

El juzgado no librará ninguna boleta de citación. Si alguno de los testigos requiere ausentarse de su jornada laboral para estar en la diligencia, deberá informarlo con suficiente antelación al correo del juzgado, para ahí sí librar la correspondiente citación.

De otra parte, conforme a las pruebas decretadas en audiencia inicial del 02 de mayo de 2019¹ se constata la gestión realizada por la parte demandante para la práctica del dictamen pericial que fue decretado en su favor, así:

*“(…)Solicita dictamen a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que según los hechos de la demanda, las historias clínicas y el cuadro de autorización de remisiones obrantes al proceso determine si en el tratamiento de las patologías Diabetes Mellitus 2, Artritis Reumatoide y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica – epoc padecidas por la señora Elsis Marleni Moliniva, las entidades demandadas observaron el protocolo establecido por la ciencia médica para la atención de cada una de ellas, lo anterior con el fin de determinar el nexo causal del deceso. **Se decreta.** Se faculta a que lo aporte por su cuenta de una entidad pública o privada, respetándose el régimen de inhabilidades. Los gastos corren por cuenta del solicitante. (...)”*

¹ Folios 693 a 700 expediente físico, cuaderno 3.

En providencia del 22 de octubre de 2019², se ordenó librar oficio al médico Abraham Ali Munive, director Médico de la Fundación Neumológica de Colombia para que, elaborara el experticio. El 20 de febrero de 2020 el galeno dio respuesta a la solicitud, en la que indicó que en dicha Fundación se maneja el área de neumología y disciplinas relacionadas con el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades del sistema respiratorio. Pero, no para realizar dictámenes sobre Diabetes Mellitus 2 y Artritis Reumatoide.

Atendiendo lo anterior y al escrito remitido por el abogado Héctor Federico Gallardo Lozano el 02 de marzo de 2020³, se ordenará que por Secretaría se libre oficio a la Facultad de Medicina de La Universidad de Antioquia para que por intermedio del médico Carlos Alberto Palacio Acosta⁴, realice el dictamen pericial decretado a su favor sobre la señora Elsis Marleni Moliniva.

Se le otorga a la referida universidad el término de 20 días para la realización del dictamen pericial una vez recibido el oficio. Los costos de la pericia correrán en un 100% a cargo de la parte demandante. El no pago de estos dará lugar a entender como desistida la prueba por falta de interés en su práctica.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

Resuelve

Primero: Fijar como fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas el día **11 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**

La audiencia no será presencial, sino que se realizará de manera virtual por las plataformas Lifesize o Microsoft Teams (se sugiere tener descargada esta aplicación en caso de llegarse a utilizar) de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020. También se sugiere ver el protocolo de audiencias copiando y pegando el siguiente link en su dispositivo electrónico (celular, tablet o computador):
<https://www.facebook.com/watch/?v=1153929525006935>.

En todo caso, la Secretaría comunicará a los correos electrónicos que los apoderados tienen registrados en el proceso y al Ministerio Público minutos previos a la audiencia, la plataforma que se utilizará para la celebración de la diligencia.

Los memoriales, oficios y cualquier documentación se recibirán únicamente por medio electrónico al correo j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Segundo: Ordenar a Secretaría librar oficio a la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia para que por intermedio del médico Carlos Alberto

² Folio 721 expediente físico, cuaderno 3.

³ Folio 729 expediente físico, cuaderno 3.

⁴ Manifiesta el apoderado Gallardo Lozano ser el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia.

Palacio Acosta, realice dictamen pericial sobre Elsis Marleni Moliniva, en relación con los puntos solicitados en el escrito de demanda.

Se le otorga a la referida universidad el término de 20 días para la realización del dictamen pericial una vez recibido el oficio. Los costos de la pericia correrán en un 100% a cargo de la parte demandante.

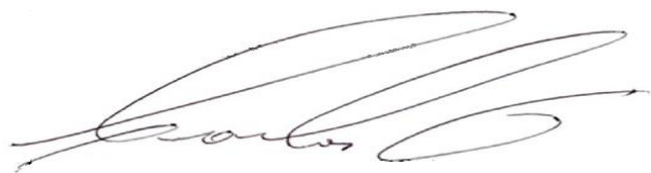
El no pago de estos dará lugar a entender como desistida la prueba por falta de interés en su práctica.

Tercero: Ordenar a Secretaría que al momento de realizar la comunicación del presente auto, comparta el expediente digital a las partes, Ministerio Público. A la universidad de Antioquia se le enviara copia de este auto, de aquel decreto la prueba, del escrito de la demanda y de la historia clínica que repose en el expediente.

Cuarto: No se expedirán boletas de citación a los testigos decretados a favor de las partes. Si alguno de ellos requiere ausentarse de su jornada laboral para estar en la diligencia, deberá informarlo con suficiente antelación al correo del juzgado, para ahí sí librar la correspondiente citación.

Quinto: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez